



RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2014, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, de clasificación de puesto de colaboración reservado a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, creado por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres). (2014061064)

Vista la documentación aportada por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz (Cáceres) de creación de un puesto de trabajo de colaboración, denominado "puesto de colaboración a secretaría intervención" proponiendo su clasificación como reservado a funcionarios de la escala de habilitación nacional, pertenecientes a la subescala de secretaría-intervención.

RESULTANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2014, aprobó inicialmente y por unanimidad, doce de los trece miembros que en derecho constituyen la corporación, la creación del puesto de trabajo denominado de colaboración a secretaría intervención, la modificación de la plantilla de personal funcionario y de la relación de puestos de trabajo.

Se describe el puesto como órgano de colaboración inmediata de las tareas del secretario o interventor correspondiéndole, la sustitución de los titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para el ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la alcaldía, les sean encomendadas por dichos funcionarios titulares.

RESULTANDO: Que mediante certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, se acredita la exposición al público, en el BOP de Cáceres n.º 70 de fecha 10 de abril de 2014, durante 15 días hábiles, del acuerdo plenario adoptado en relación con el expediente de modificación de la plantilla orgánica y la relación de puestos de trabajo, a efectos de alegaciones. Durante dicho plazo no se presentaron reclamaciones, elevándose a definitivo el acuerdo inicial.

CONSIDERANDO: Que la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido expresamente derogada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en el punto veinticinco de su artículo 1, añade el artículo 92. bis a la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su apartado 4 establece que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Hasta tanto se establezca esta normativa, y según lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria anterior, siempre que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley, indicando además que los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su inicio.



CONSIDERANDO: Que el art. 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1 califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

CONSIDERANDO: Que en materia de creación y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación estatal, será de aplicación el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 agosto), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, que continúa vigente, a tenor de la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la citada ley sobre creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 1732/1994, en su artículo 2 g) define los puestos de colaboración como aquellos que pueden crear las corporaciones locales discrecionalmente para el ejercicio de las funciones de colaboración inmediata a las de secretaría, intervención o tesorería, y a los que corresponde la sustitución de sus titulares en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, así como para ejercicio de las respectivas funciones reservadas que, previa autorización de la alcaldía, les sean encomendadas por dichos funcionarios titulares. Estos puestos serán clasificados a propuesta de la corporación y estarán reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la subescala o categoría que proceda.

CONSIDERANDO: Que la competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

CONSIDERANDO: Que la Consejería de Administración Pública, por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario número 2, de 9 de julio), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Y en uso de las atribuciones que confiere a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior el Decreto 206/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura,

RESUELVE:

Primero: Clasificar el puesto de colaboración creado por el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, denominado "puesto de colaboración a secretaría intervención", como secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la escala de habilitación nacional, pertenecientes a la subescala de secretaría-intervención, estableciéndose como forma de provisión el concurso de méritos.

Segundo: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 9 del referido Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.



Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según establece el artículo 9 del citado reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 14 de mayo de 2014.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

• • •

